



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

|   |   |  |
|---|---|--|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidente<br><br>Diputado Santiago Creel Miranda | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año II  | Ciudad de México, viernes 2 de septiembre de 2022 | Sesión 3 Apéndice II   |

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019. ....

3

#### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. ....

14

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. . . . . 20

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. . . . . 24

## LEY DE NACIONALIDAD

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad. . . . . 30

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación. . . . . 35

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo. . . . . 41

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . . . . 48

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. . . . . 53

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL” PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La que suscribe, **Dip. Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones.

---

El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado.

De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos.

Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.

En esta ruta diversos han sido los esfuerzos emprendidos, siendo el más reciente la creación de la Guardia Nacional como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional, que participa en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como para preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; lo anterior a través de la reforma constitucional cuyo decreto fue publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

---

Consiente de la importancia que reviste la seguridad pública y en reconocimiento al profesionalismo, disciplina, el alto sentido del deber y la lealtad a México, con que siempre se han distinguido a nuestras Fuerzas armadas, el Constituyente Permanente no dudo en establecer que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones; disponiéndose además que la Guardia Nacional, de forma inicial, se integra con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, y que durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente<sup>2</sup> en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Hay que reconocer que la labor que vienen desarrollando las Fuerzas armadas en torno a la integración de la Guardia Nacional, ha sido indispensable y de especial trascendencia, más aún cuando estas ostentan un nivel de confianza y credibilidad amplia ante la población en general.

---

<sup>2</sup> Ver artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

---

Sin embargo, es de resaltarse que un cuerpo policial sólido y efectivo no se construye de la noche a la mañana; implica procesos largos y complejos, más aún cuando se requiere para enfrentar al crimen organizado.

Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legítima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz.

Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**

publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

| Transitorios                              | Transitorios                          |
|---|---------------------------------------|
| Primero. ...                              | Primero. ...                          |
| ...                                       | ...                                   |
| ...                                       | ...                                   |
| ...                                       | ...                                   |
| ...                                       | ...                                   |
| ...                                       | ...                                   |
| ...                                       | ...                                   |
| Segundo. ...                              | Segundo. ...                          |
| ...                                       | ...                                   |
| ...                                       | ...                                   |
| Tercero. ...                              | Tercero. ...                          |
| ...                                       | ...                                   |
| Cuarto. ...                               | Cuarto. ...                           |
| ...                                       | ...                                   |
| I al IV. ...                              | I al IV. ...                          |
| ...                                       | ...                                   |
| Quinto. Durante los <del>cinco</del> años | Quinto. Durante los <b>nueve</b> años |
| siguientes a la entrada en vigor del      | siguientes a la entrada en vigor del  |

|  |  |
|--|--|
| <p>presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p><b>Sexto. ...</b></p> <p><b>Séptimo. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p><b>Sexto. ...</b></p> <p><b>Séptimo. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--|--|

---

|                 |  |
|-----------------|--|
| Sin correlativo | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b>- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|-----------------|--|

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL” PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL” PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

## Transitorios

**Primero. ...**

...

...

**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

**Cuarto. ...**

**I al IV. ...**

**Quinto.** Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

---

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

...

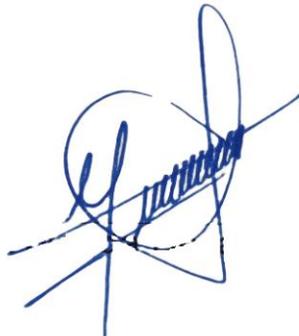
...

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de Septiembre de 2022.*

**Atentamente**



---

**Dip. Yolanda de la Torre Valdez**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

| Diputada/Diputado                | Firma   |
|----------------------------------|---|
| Marco Antonio Mendoza Bustamante |  |
|                                  |   |
|                                  |   |
|                                  |   |
|                                  |   |
|                                  |   |
|                                  |   |
|                                  |   |
|                                  |   |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lenguaje es un sistema de comunicación que permite al ser humano expresar y comunicar sus pensamientos, sentimientos y emociones por medio de signos orales, escritos o gestuales.

El lenguaje surgió por la necesidad del ser humano a vivir en sociedad con el fin de darse a entender; sin embargo, con el paso del tiempo, este se ha ido adaptando a las necesidades lingüísticas y a la evolución del ser humano.

Durante mucho tiempo el lenguaje ha sido una forma de violencia, e incluso de discriminación, ha sido considerado un mecanismo para ejercer violencia verbal y acentuar una desigualdad entre hombres y mujeres.

Por ese motivo, es que surge el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

La igualdad es un concepto relacional que involucra un ejercicio de comparación entre distintos elementos. En este sentido, la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales.

En cuanto al tema de la igualdad entre mujeres y hombres, el concepto de igualdad se encuentra íntimamente relacionado con la no discriminación y a su vez, con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Al respecto, dentro de los instrumentos internacionales que se reconocen como centrados en la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención Belém do Pará".

La igualdad de género es un derecho humano fundamental que significa que hombre y mujeres deben gozar por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades; es por ello que nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos.

Además, en la legislación mexicana se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en donde se establece que para la eliminación de estereotipos se debe promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género; y eliminar el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres.

En 2012, la Real Academia de la Lengua publicaba un artículo titulado "Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer", que pretendía dar respuesta a algunos de los problemas que atañen hoy en día. Firmado por un total de 26 académicos y académicas, reconoce que en nuestra lengua podemos encontrarnos usos verbales sexistas, y que es importante partir de unas premisas claras que definen nuestra sociedad y que deberían eliminarse para conseguir una sociedad más equitativa. El sexismo lingüístico es el uso discriminatorio del lenguaje en razón del sexo.



Como afirma la lingüística Eulalia Lledó, “el lenguaje no es sexista en sí mismo, sí lo es su utilización. Si se utiliza correctamente también puede contribuir a la visibilización de la mujer”<sup>1</sup>.

El lenguaje es poderoso y define la forma en la que vemos el mundo. Las palabras que utilizamos para comunicarnos son las bases para nuestra conexión con otros, con nuestro entorno, y con nuestra propia identidad. Identificarnos en nuestros propios términos y ser reconocidos con palabras inclusivas forma parte de la democratización del lenguaje y del orgullo de ser quienes somos.

A través del lenguaje se establece una estrecha relación con el pensamiento, interpretando la realidad en que vivimos, reflejando lo que la sociedad es en cada momento y creando nuevas formas de expresión, según cual sea la sociedad en la que los hablantes desean vivir. Es por ello que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

En tal sentido, y con base en la Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es que se propone reformar la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en donde se emplea la palabra “hombre y mujer”, con la finalidad sustituirlos por la palabra “personas” o en su caso eliminarlas.

| <b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>  |                   |
|---|-------------------|
| <b>VIGENTE</b>  | <b>INICIATIVA</b> |
| Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: | Artículo 10. ...  |

<sup>1</sup> El sexismo lingüístico y la visibilidad de la mujer, OXFAM INTERMON Disponible en: [https://blog.oxfamintermon.org/el-sexismo-linguistico-y-la-visibilidad-de-la-mujer/#El\\_sexismo\\_linguistico\\_hablando\\_en\\_masculino](https://blog.oxfamintermon.org/el-sexismo-linguistico-y-la-visibilidad-de-la-mujer/#El_sexismo_linguistico_hablando_en_masculino)



|  |  |
|--|--|
| <p>I a VIII.</p> <p>IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de <b>hombres y mujeres</b> así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> <p>X a XXII. ...</p>                             | <p>I a VIII.</p> <p>IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de <b>las personas</b>, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; <b>y</b> la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> <p>X a XXII. ...</p> |
| <p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;</p> | <p>Artículo 18.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;</p>  |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

|              |              |
|--------------|--------------|
| III a X. ... | III a X. ... |
|--------------|--------------|

Es por ello, que, en esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad es sumamente importante armonizar la legislación para que en toda la normatividad que nos rige se emplee un lenguaje incluyente y no sexista.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA  
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**UNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

I a VIII. ...

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de **las personas**, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; **y** la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X a XXII. ...

**Artículo 18.- ...**

I ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

II. ...

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;

III a X. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o social, color, religión, lengua, posición económica, o bien, cualquier otra condición. Todos, tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, determina como su objeto, el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

En tal virtud, la Discriminación puede ser considerada como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud física o mental, de embarazo, lengua, religión, apariencia física, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto impedir, obstaculizar, restringir o anular los derechos y libertades de las personas.

Este Principio de No Discriminación obliga a no tratar desigualmente a las personas en razón de circunstancias accidentales o que ameriten tolerancia por parte de los demás. Es una reafirmación del principio de igualdad contenido en el primer párrafo del artículo señalado.

En tal virtud, como legisladores es nuestra obligación privilegiar la No Discriminación como un Principio que tiene como objeto prevenir y eliminar todas sus formas que se ejerzan contra cualquier persona.

Asimismo, el uso del lenguaje es primordial para privilegiar la No Discriminación; en tal sentido, las palabras idiotismo, retraso mental, lento aprendizaje son palabras discriminatorias, que lamentablemente anteriormente se empleaban para describir a personas con discapacidad intelectual.

En este sentido, es indispensable que ninguna normativa contemple dichas palabras; sin embargo, la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal aun contempla el término “desarrollo intelectual retardado”. Esto, a pesar de que los términos retraso, retardo y sus derivados fueron reemplazados por tener una connotación discriminatoria y peyorativa.

Actualmente el término adecuado es discapacidad intelectual, esto acorde con el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5<sup>1</sup>. La Asociación Americana de Discapacidad Intelectual y Discapacidades del Desarrollo ha sido un referente mundial en la comprensión y clasificación de la discapacidad intelectual.

---

<sup>1</sup> Wahlberg, Ernest. Discapacidad Intelectual. ¿Es la nueva denominación un cambio de perspectiva?  
<https://www.icid.com.ar/archivos/articulos/apd11-discapacidad-intelectual.pdf>



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Es por ello, que, en esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad es sumamente importante armonizar la legislación para que no se empleen términos discriminatorios o peyorativos en la legislación de nuestro País.

En tal sentido, se propone sustituir el término “desarrollo intelectual retardado” en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal por la de “discapacidad intelectual”. Toda vez que además de ser considerado el término adecuado, la palabra “retardado” se considera discriminatoria.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**

**UNICO.-** Se reforma la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** ...

I a VI.- ...

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o **discapacidad intelectual**, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible;

VIII a X.- ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN NUEVO NUMERAL 17 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Carmen, Natalia, Aquiles y Máximo, mejor conocidos como los hermanos Serdán Alatraste, se convirtieron en personajes emblemáticos de la Revolución Mexicana al ser los primeros en seguir el llamado de Francisco I. Madero en contra de la Dictadura de Porfirio Díaz en el año de 1910. Los hermanos habitaban, en compañía de su madre y cónyuges, una casa de dos pisos en la calle de la Antigua Portería de Santa Clara número 4, edificio hoy histórico en el Estado de Puebla.

La familia Serdán se dedicaba al comercio, distribuían calzado en los Estados de Puebla y Tlaxcala. Tanto los hijos como la Matriarca de la familia la señora María del Carmen Alatraste viuda de Serdán, así como Filomena del Valle esposa de Aquiles, son el día de hoy recordados por su enorme valentía al luchar en contra de la Dictadura Porfirista.

**Carmen Serdán Alatraste** nació el 11 de noviembre de 1875 en el primer año de matrimonio de sus padres María del Carmen Alatraste Cuesta y Manuel Serdán Guanes. Fue la mayor de los 4 hermanos, estudió en la escuela particular para niñas del Colegio Teresiano; sin embargo, se vio en la necesidad de abandonar sus estudios por el



inesperado fallecimiento de su padre<sup>1</sup>. Don Manuel Serdán murió cuando ella tenía entre 5 y 7 años de edad, este acontecimiento la orilló a forjar un carácter fuerte y protector, pues pronto, tanto Carmen como Natalia se convirtieron en el apoyo principal de su madre al tener que ayudar con el cuidado de sus hermanos más pequeños. Fue una valiosa colaboradora en la campaña antirreeleccionista maderista. Apoyando siempre los ideales liberales de la época y siguiendo los pasos de su hermano Aquiles, en octubre de 1910 viajó a San Antonio Texas para llevarle dinero a su hermano para continuar con la lucha revolucionaria.

Alineada siempre con los ideales revolucionarios, Carmen escribía en un periódico con el seudónimo de Marcos Serratos, mientras que en las noches pegaba propaganda contra Porfirio Díaz, repartía pólvora y dinamita entre los revolucionarios locales. Su trabajo no acabó después de la muerte de sus hermanos. También escribió para "El hijo del Ahuizote" el cual era un periódico-revista con sátiras que, a partir de 1902, estaba a cargo de Ricardo y Enrique Flores Magón, además de trabajar en otros periódicos, formó parte de la Junta Revolucionaria de Puebla, en la cual permanecería tras la traición de Victoriano Huerta a Madero y Pino Suárez en 1913<sup>2</sup>. En 1914 se entrevistó con Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, y apoyó su partido trabajando como enfermera<sup>3</sup>. Murió el 21 de agosto de 1948 a los 73 años dejando un gran ejemplo para todas las generaciones posteriores a la revolución. El Estado reconoció su lucha escribiendo su nombre en letras de oro en la Cámara de Diputados, y en Puebla de Zaragoza tiene una estatua donde se le ve disparando su carabina 30-30, el arma de los rebeldes de 1910. Dicha estatua la muestra como lo que fue, una revolucionaria capaz de dar la vida por sus ideales<sup>4</sup>.

**Natalia Serdán Alatraste** nació el 29 de mayo de 1875. Cuando contrajo matrimonio recibió como regalo de bodas una casa ubicada en Portería de Santa Clara número 4 en la ciudad de Puebla. Sabedora del continuo acoso que vivía la familia, los había acogido a todos en su casa, en la cual pronto viviría toda la familia Serdán Alatraste y en la que se llevarían a cabo todos los sucesos de del 18 de noviembre de 1910. Siempre alerta y cautelosa, al igual que su hermana Carmen, repartía propaganda, trasladaba armas escondidas bajo las faldas o en canastas de mercado, compraba pólvora en

---

<sup>1</sup> (Moreno, Ramírez, de la Oliva, & Moreno, 2014).

<sup>2</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

<sup>3</sup> (Moreno, Ramírez, de la Oliva, & Moreno, 2014)

<sup>4</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)



sacos supuestamente de harina, para hacer pequeñas bombas caseras con las bolas de latón que adornaban las camas de su casa, aun cuando sabía que su casa estaba bajo continua vigilancia de la policía secreta y que varias veces fue cateada.

Una noche antes del cateo ordenado por el Gobernador José Mucio de la Fuente, Natalia al saber y considerar el grave peligro que corrían sus cinco hijos y sus sobrinos, los hijos de Aquiles, con el consenso familiar decide salvaguardar sus vidas refugiándose en la casa cercana de su primo Miguel Rosales. La noche siguiente fue una noche angustiante y dolorosa y pudo escuchar el ataque que sufrió toda su familia<sup>5</sup>. Ella fue la encargada de salvar la vida de los dos hijos de Aquiles y de sus cinco hijos ayudada por Miguel Rosales, además, después del encarcelamiento durante 5 meses de Carmen y su cuñada Filomena, pagó por su defensa y consecuente liberación. Al mismo tiempo, emprendió una demanda contra quienes causaron daños a su hogar durante el enfrentamiento con los policías<sup>6</sup>. Finalmente, Natalia murió en la Ciudad de México en 1938 y, hasta ahora, poco se le ha reconocido el trabajo y esfuerzo que realizó al salvaguardar a su familia en el momento del temprano estallido de la revolución en el Estado de Puebla, además de todo el trabajo anterior de resguardar y repartir el armamento que ayudaría a defender la causa revolucionaria<sup>7</sup>.

**Aquiles Serdán Alatríste** nació el 1 de noviembre en 1876, fue el tercero de los cuatro hijos. Cursó estudios en el Colegio Franco-Anglo-Mexicano, aunque pronto tuvo que abandonarlos por falta de recursos. Más tarde, al ver la situación económica por la que su familia atravesaba, se dedicó al comercio del calzado en Puebla y Tlaxcala, lo cual le permitió conocer las condiciones laborales y de vida de los obreros del sector, y contribuir a la economía familiar<sup>8</sup>. El contexto social y político de esa época determinó en gran medida el espíritu y convicción de lucha de Aquiles, puesto que no sólo estaba en contra del largo periodo presidencial de Porfirio Díaz, sino también en contra del Gobernador de Puebla que para ese entonces llevaba casi 18 años ocupando el mismo cargo. A eso se le suman los acontecimientos de la lucha revolucionaria de los hermanos Flores Magón, la Huelga de Cananea en 1906, la Huelga de las Fábricas Textiles de Río Blanco en Veracruz en 1907 y finalmente la publicación del libro “La Sucesión Presidencial” de Francisco I. Madero en 1910, personaje al cual Aquiles era muy allegado

---

<sup>5</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

<sup>6</sup> (Periódico Central, 2019)

<sup>7</sup> (Mujeres y Revolución, 2017)

<sup>8</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)



y de quien adoptó fácilmente el pensamiento antirreeleccionista. Desde que conoció a Madero, Aquiles Serdán hizo suya la causa antirreeleccionista y la lucha contra Porfirio Díaz, por lo cual fue perseguido e, incluso, aprehendido en distintas ocasiones tanto en Puebla como en la Ciudad de México durante las campañas en contra de la Dictadura Porfirista<sup>9</sup>.

Aquiles y otros miembros fundaron el 18 de julio de 1909 el club político Luz y Progreso, el cual estaba formado por 66 miembros, los cuales eran en su mayoría obreros de las fábricas de hilados y tejidos, simpatizantes anti porfiristas que dieron origen a una nueva agrupación en contra de Díaz. En el mismo año, Aquiles redactó un Manifiesto en el cual explicaba el papel fundamental que consideraba tenía la clase obrera, apelando a su patriotismo y a la reivindicación de su valor en la sociedad para la construcción de una patria más igualitaria. De igual forma y ante la indiferencia de la clase dominante, reconoce la importancia de la participación y de la lucha tenaz en la campaña electoral y alienta a la población a su defensa. En ese documento considera que, aún en caso de derrota, la lucha contribuirá a la regeneración política de la nación<sup>10</sup>.

El 17 de noviembre, el Gobernador de Puebla recibe informes de que Madero ha llamado a sus seguidores para que inicien la revuelta el próximo día 20. Ordena que a la mañana siguiente se realice un nuevo cateo para detener a los hermanos Serdán<sup>11</sup>. Durante el cateo realizado a la casa de los hermanos Serdán el día 18 de noviembre, Aquiles fue detenido y al oponer resistencia fue asesinado de varios balazos, recibiendo también un “tiro de gracia” por parte de las fuerzas federales, convirtiéndolo en el Primer Mártir de la Revolución. Su cuerpo sería exhibido en las afueras del cuartel de policía por los siguientes dos días como una amenaza para todos sus allegados.

Ahora es recordado por sus ideales de libertad y democracia, así como por su lucha por un cambio en la sociedad mexicana. Es y será recordado por su espíritu antirreeleccionista, sus ideales de libertad, justicia y democracia. A forma de reconocimiento, el 11 de noviembre de 1932, por decreto presidencial de Abelardo L. Rodríguez, Aquiles Serdán fue nombrado Benemérito de la Patria, y su nombre fue grabado con letras de oro en los muros de la Cámara de Diputados<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

<sup>10</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

<sup>11</sup> (Moreno, Ramírez, de la Oliva, & Moreno, Biografía de Máximo Serdán, 2019)

<sup>12</sup> (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)



**Máximo Serdán Alatraste** nació el 7 de mayo de 1879 y fue el hijo más pequeño de la familia. Al igual que su hermano, cursó estudios en el Colegio Franco-Anglo-Mexicano de la Ciudad de Puebla. Máximo era liberal y muy empático con las ideas políticas del coahuilense Francisco I. Madero. Muchas de las ideas maderistas fueron escritas en el libro titulado “La Sucesión Presidencial de 1910”, el cual los hermanos Serdán leyeron con devoción<sup>13</sup>. Durante los siguientes años Máximo apoyaría a su hermano Aquiles en toda su travesía política, mientras trabajaba dentro del negocio de zapatos que habían establecido anteriormente. Sin embargo, dedicarse a su negocio familiar no los dejó libres de enemigos, pues siguieron siendo acosados continuamente por el jefe de policía local, Miguel Cabrera; y Joaquín Pita, un político de Puebla<sup>14</sup>.

Es así que el 18 de noviembre de 1910, la Policía llegó a la casa de los hermanos Serdán para encarcelar a su hermano Aquiles, y esto dio comienzo a un tiroteo entre la policía y los antirreeleccionistas. Máximo Serdán intentó hacer frente desde la azotea de su casa, pero fue asesinado por los porfiristas que tomaron la azotea de la casa de la calle de la Portería de Santa Clara, que correspondía al cuartel poblano de la anti-reelección. Como se menciona anteriormente, su cuerpo, así como el de Aquiles, fueron exhibidos frente al Cuartel de la Merced. Tiempo después y a petición de su hermana, los restos fueron llevados al Panteón Municipal de la Ciudad de Puebla para otorgarles una digna sepultura.

Así es como Aquiles y Máximo Serdán se convirtieron en los primeros mártires de la Revolución Mexicana, adelantando los planes de Francisco I. Madero dos días, y que pese a las circunstancias, abrirían el camino para el movimiento que culminaría con la victoria de Francisco I. Madero logrando su objetivo principal, generar las bases para el nacimiento de un México más democrático, que poco a poco llegaría a consolidar, tanto la aparición de distintos partidos políticos, así como los fundamentos de la democracia moderna que buscarían su constante mejora al paso de los años.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

---

<sup>13</sup> (Periódico Central, 2021)

<sup>14</sup> (Biografía Corta de, 2022)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA  
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**

**Único.** Se **adiciona** un nuevo numeral 17, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

I ...

II ...

I a 16. ...

**17. 18 de noviembre:**

**Aniversario de la muerte de los Hermanos Aquiles y Máximo Serdán, en 1910.**

**18. 22 de diciembre:**

**Aniversario de la muerte de José Maria Morelos, en 1815.**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lenguaje es un sistema de comunicación que permite al ser humano expresar y comunicar sus pensamientos, sentimientos y emociones por medio de signos orales, escritos o gestuales.

El lenguaje surgió por la necesidad del ser humano a vivir en sociedad con el fin de darse a entender; sin embargo, con el paso del tiempo, este se ha ido adaptando a las necesidades lingüísticas y a la evolución del ser humano.

Durante mucho tiempo el lenguaje ha sido una forma de violencia, e incluso de discriminación, ha sido considerado un mecanismo para ejercer violencia verbal y acentuar una desigualdad entre hombres y mujeres.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Por ese motivo, es que surge el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

La igualdad es un concepto relacional que involucra un ejercicio de comparación entre distintos elementos. En este sentido, la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales.

La igualdad de género es un derecho humano fundamental que significa que hombres y mujeres deben gozar por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades; es por ello que nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos.

Además, en la legislación mexicana se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en donde se establece que para la eliminación de estereotipos se debe promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género; y eliminar el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres.

El lenguaje es poderoso y define la forma en la que vemos el mundo. Las palabras que utilizamos para comunicarnos son las bases para nuestra conexión con otros, con nuestro entorno, y con nuestra propia identidad. Identificarnos en nuestros propios términos y ser reconocidos con palabras inclusivas forma parte de la democratización del lenguaje y del orgullo de ser quienes somos.

La opción por un lenguaje incluyente de género, además de tener fundamentos lingüísticos, tiene objetivos sociales como el de democratizar el lenguaje y dar visibilidad social a los géneros femenino y masculino, logrando de esta manera una sociedad más igualitaria y transparente desde el punto de vista del género lingüístico. A través del lenguaje se establece una estrecha relación con el pensamiento, interpretando la realidad en que vivimos, reflejando lo que la sociedad es en cada momento y creando nuevas formas de expresión, según cual sea la sociedad en la que los hablantes desean vivir. Es por ello que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino



y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

En tal sentido, y con base en la Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es que se propone reformar la fracción II del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, en donde se emplea las palabras “mujer o varón” siendo esto no incluyente. En tal virtud se propone sustituir dichas palabras por la de “persona”.

| LEY DE NACIONALIDAD   |  |
|---|--|
| VIGENTE   | INICIATIVA   |
| Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:<br><br>I ...<br><br>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.<br><br>...<br>...<br><br>III ... | Artículo 20.- ...<br><br>I ...<br><br>II. La <b>persona extranjera</b> que contraigan matrimonio con <b>persona mexicana</b> , deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.<br><br>...<br>...<br><br>III ... |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Es por ello, que, en esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad es sumamente importante armonizar la legislación para que en toda la normatividad que nos rige se emplee un lenguaje incluyente.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD**

**UNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I ...

II. La **persona extranjera** que contraigan matrimonio con **persona mexicana**, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

...

...

III ...

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO Riestra Piña

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

*Mario Riestra Piña*

**DIP. MARIO GERARDO Riestra Piña**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 30, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 30; TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser  
juzgados por la forma en que se trata a sus animales”  
Mahatma Gandhi**

Que la educación es fundamental en el desarrollo de los seres humanos, es el proceso que facilita el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que: Toda persona tiene derecho a la educación. Así como que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales poseen derechos y merecen respecto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la Declaración establece



que "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre"<sup>1</sup>.

Los animales son seres vivos que tienen derechos y que por su característica requieren del cuidado y protección de las personas. Son seres vivos que, así como demuestran cariño y amor, sienten dolor y sufren.

En la actualidad vivimos en una sociedad que se preocupa por su entorno, el medio ambiente y la vida de quienes lo rodean, poco a poco los seres humanos reconocen los derechos de los animales y su protección. Sin embargo, desafortunadamente aún existen personas en el mundo, tanto adultos como niños y niñas que piensan que torturar y maltratar a los animales es divertido.

Por esto, es importante educar a las y los pequeños en la empatía, amabilidad y bondad, el procurar dicha educación hace que crezcan en el amor y respeto por los animales, a la naturaleza y por lo consiguiente a la vida humana. Esta inclusión supone un avance en la prevención de violencia, no solo a los animales, sino también en las relaciones interpersonales, puesto que se privilegia sacar lo mejor de las personas y ayudar a las niñas y niños a desarrollar sus máximas habilidades

Se va generando conciencia en la ciudadanía para la protección, respeto y cuidado de los animales, atendiendo el grave problema del maltrato animal. Es por ello que los animales deben ser tratados con respeto y dignidad; por lo que nuestra tarea como seres humanos, es buscar el bienestar y atención de éstos, el respeto hacia los mismos fomentando una cultura de cuidado y protección, así como erradicar el maltrato de cualquier especie.

Es nuestro deber como seres pensantes y racionales respetar y cuidar el medio ambiente, proteger a los animales y cuidar nuestro planeta.

En este sentido y dado que a través de la educación se nos permite adquirir conocimientos y valores; la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley General de Educación como sigue:

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>



| VIGENTE  | INICIATIVA   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 13.</b> Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p> <p>Sin Correlativo</p>   | <p>Artículo 13. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; <b>y</b></p> <p><b>V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.</b></p> |
| <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p> | <p>Artículo 30. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXV. <b>El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y</b></p> <p>XXVI. <b>Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la</b></p>  |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

|  |  |
|--|--|
|  | <b>educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</b> |
|--|--|

El trato digno a los animales brinda paso seguro para aprender a otorgar bondad y compasión a otros seres humanos. Esta base educativa permite el alcance de una sociedad empática hacia todas las formas de vida.

De acuerdo con un artículo de Abogacía Española "Teresa Sauquet de la Fundación MONA afirma que al ser la empatía una emoción social, está íntimamente ligada al comportamiento pro social y la cooperación y que es fundamental educar en el concepto de que todos los seres vivos formamos parte de un todo, y que las acciones de un individuo repercuten en los demás, por lo que resulta esencial mantener buenas relaciones con otras personas, siendo la idea de que casa ser es único esencial para promover la tolerancia de la diferencia."<sup>2</sup>.

En este sentido, es importante enseñar a nuestros hijos, desde pequeños, sobre la empatía, amabilidad y bondad, el procurar dicha educación hace que crezcan en el amor y respeto por los animales, a la naturaleza y por lo consiguiente a la vida humana.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como finalidad el fomentar programas sobre el respeto, protección y cuidado de los animales, incluyéndolo como parte de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 30;  
Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 30;  
TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**UNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV del artículo 30; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

I a III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; **y**

**V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.**

**Artículo 30. ...**

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

**XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y**

**XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**Segunda.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 76 Y EL 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La salud está en todo, no es todo, pero sin ella, no hay casi nada”  
Dr. Eduardo Liceaga 2017

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al descanso y al tiempo libre, tal y como se establece en su artículo 24 “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo, y a vacaciones periódicas pagadas”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece en su artículo 7 que los estados parte deben reconocer el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial El descanso, el disfrute de tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Según el informe "Is paid anual leave available to worker", del World Policy Analysis Center, México es el país en América donde sus trabajadores tienen menos días de vacaciones pagadas. El documento de 2021 menciona que en México se dan a las personas trabajadoras 6 días de descanso al año<sup>1</sup>.

De igual forma, México se ubica como el país en el que las personas trabajadoras sufren mayor estrés laboral que el resto del mundo, toda vez que el 60% de las personas trabajadoras en el país lo padecen, según cifras del estudio "Estrés Laboral en México" publicado por la Asociación de Internet MX y OCCMundial, el 28 de septiembre del 2021<sup>2</sup>.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que México tiene un 75% de prevalencia de estrés en su fuerza laboral, lo que lo coloca en el primer lugar por encima de las primeras economías del mundo como China 73% o Estados Unidos 59%.

Recientemente hemos escuchado o leído sobre el burnout, y aunque no es una palabra nueva, se ha vuelto muy famosa, dado que, en enero del presente año, entró en vigor la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la OMS, en donde el burnout o síndrome de desgaste laboral, ahora es catalogado como un padecimiento laboral.

El burnout es una alteración psicológica es un tipo de estrés laboral, agotamiento físico, emocional y mental por el cual las personas pierden interés en sus tareas, el sentido de responsabilidad y pueden hasta llegar a profundas depresiones.

Aunado a esto, en promedio, los mexicanos laboran 2 mil 124 horas al año, cuando el promedio es mil 687 horas al año entre los países de la Organización

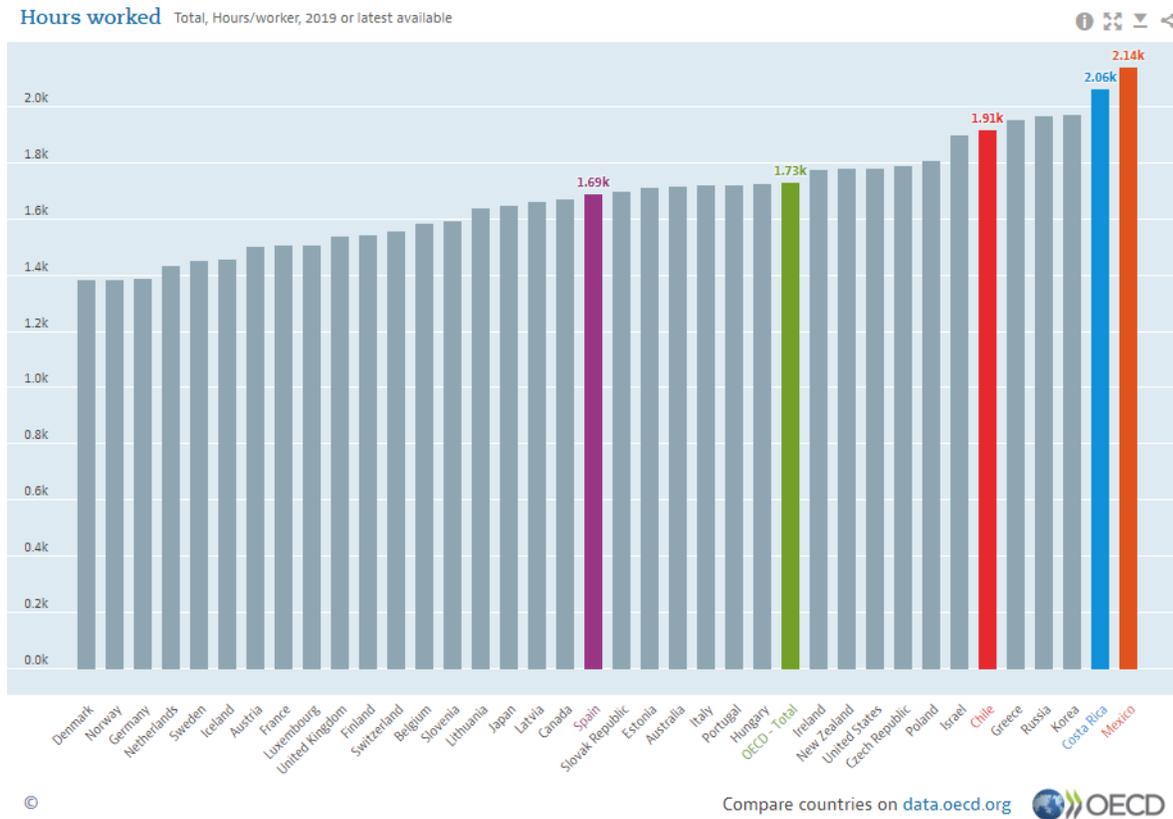
---

<sup>1</sup> Forbes, marzo 2022 <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-paises-con-menos-dias-de-vacaciones-para-trabajadores/>

<sup>2</sup> OCC Mundial, Estrés Laboral en México. Septiembre 2021 [https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estre%CC%81s%20laboral%20en%20Me%CC%81xico%20280921%20\(vf\).pdf?utm\\_source=aimx&utm\\_medium=web&utm\\_campaign=Estres+laboral+2021](https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estre%CC%81s%20laboral%20en%20Me%CC%81xico%20280921%20(vf).pdf?utm_source=aimx&utm_medium=web&utm_campaign=Estres+laboral+2021)



para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), según un estudio de este mismo organismo en 2020<sup>3</sup>.



En contraste, el ranking de países con más días de vacaciones retribuidas está encabezado por varios de ellos: Francia, Finlandia, Bahrein, Yibuti, Guinea, Kuwait, Libia, Maldivas, Nicaragua, Togo y Yemen. En todos ellos, se otorgan 30 días anuales de descanso, según datos del Banco Mundial y de la OCDE. Posteriormente, está Reino Unido, con 28 días de descanso. Inmediatamente después, son Italia y Brasil quienes tienen una de las posiciones más altas de este ranking al disponer de 26 días de vacaciones<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Horas trabajadas, OCDE, 2020. <https://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/horas-trabajadas.htm>

<sup>4</sup> [https://www.niusdiario.es/economia/empleo/vacaciones-otros-paises-evn3m\\_18\\_3143970093.html](https://www.niusdiario.es/economia/empleo/vacaciones-otros-paises-evn3m_18_3143970093.html)



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

México es el país con menos días de descanso vacacional en el mundo, por debajo de Cuba, Panamá o Nicaragua, que ofrecen 30 días desde el primer año de labores, según estadísticas del World Policy Analysis Center<sup>5</sup>.

Esta es una realidad que desde hace años atañe en la vida de los mexicanos y puede traer consecuencias directas a la salud, puesto que la importancia de tomar vacaciones se debe primeramente a ello. Las vacaciones son un descanso del trabajo, una posibilidad de desconectarse de la carga laboral, de pasar tiempo en familia o disfrutar momentos solo; son necesarias para mantenerse en buen estado, tanto física como mentalmente.

“Descubrimos que las personas que toman vacaciones con mayor frecuencia durante el año tienen un menor riesgo de síndrome metabólico y otros problemas cardiovasculares”, comentó Bryce Hruska, profesor asistente de Salud Pública de la Universidad de Siracusa, en Nueva York (Estados Unidos)<sup>6</sup>.

Es vital privilegiar el verdadero reposo, no solo para evitar enfermedades, síntomas y malestares como migrañas, dolores estomacales, insomnio, irritabilidad u otros, sino también para asegurar la vida de los mexicanos, su rendimiento, desempeño y felicidad en su entorno.

Se debe recordar que somos humanos, no máquinas, por lo cual sentimos agotamiento, y la mejor forma de prevenirlo, es con descanso.

A la cultura laboral en nuestro país aun le falta mucho camino por recorrer en beneficio de las personas trabajadoras, si bien el artículo 123 de nuestra constitución fue uno de los más progresistas en su momento, hoy por hoy se requiere perfeccionar y ampliar los derechos laborales, en pro de las personas trabajadoras y en protección de sus derechos.

---

<sup>5</sup> World Policy Analysis Center, 2021 <https://www.worldpolicycenter.org/policies/is-paid-annual-leave-available-to-workers>

<sup>6</sup> <https://www.nacion.com/ciencia/salud/tomar-vacaciones-le-hace-bien-a-la-salud-del/HWOMEQK6VZF6PMFJVBZ7VDSMQI/story/>



Incluso el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B reconoce que las personas trabajadoras del Estado gozaran de vacaciones no menores a veinte días al año. Por lo que, siguiendo este derecho constitucional, es necesario materializarlo para las personas trabajadoras que no pertenecen al Estado (obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, todas las personas trabajadoras), y con ello reducir el rezago laboral e inequitativo.

En razón de lo anterior, y privilegiando los derechos laborales se propone reformar la Ley Federal del Trabajo, para ampliar el periodo vacacional de las personas trabajadoras.

| VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> | <p>Artículo 76.- <b>Las personas trabajadoras</b> que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>diez</b> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>veinte</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del <b>sexto</b> año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> |
| <p>Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.</p>  | <p>Artículo 78.- <b>Las personas trabajadoras</b> deberán disfrutar en forma continua <b>diez</b> días de vacaciones, por lo menos</p>  |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Por lo anteriormente expuesto, con esta propuesta se propone mejorar la cultural laboral, mejorar las condiciones laborales, reducir los niveles de estrés, privilegiar y mejorar la salud, reducir las enfermedades, convivir más tiempo en familia, entre otros. Las vacaciones no solo ayudan a desconectarse de la rutina y descansar también favorecen a una buena salud.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**UNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 76 y el 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 76.- Las personas trabajadoras** que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **diez** días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

Después del **sexto** año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

**Artículo 78.- Las personas trabajadoras** deberán disfrutar en forma continua **diez** días de vacaciones, por lo menos.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO Riestra Piña

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO Riestra Piña**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**; al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

El artículo 16, inciso 3, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dice que "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*". La defensa de la familia y de la vida es el fundamento y el punto más alto del proceso de humanización. Por ello la familia debe ser reconocida en su naturaleza de sujeto social.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".*



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

La familia es la organización social más importante; constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, es una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.

El concepto de familia ha ido sufriendo transformaciones conforme a la evolución y necesidades en la sociedad, según las costumbres, cultura, religión y las leyes. Durante mucho tiempo, se definió como familia al grupo de personas conformadas por una madre, un padre y los hijos e hijas que nacen a raíz de esta relación.

Sin embargo, en la actualidad, este concepto ha quedado desactualizado, ya que existen varios modelos de familia. Hoy la familia se entiende como el espacio donde el individuo se siente cuidado, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa. Por lo que en esta definición caben las familias monoparentales, biparentales, las ensambladas o de acogida.

En este sentido, la familia puede estar integrada por personas que tengan un vínculo matrimonial o no, por consanguinidad o por adopción, por dos o más personas; lo importante es que tiene la misión de custodiar, revelar y comunicar el amor y todos los miembros de la familia tienen responsabilidad de construir día a día la comunión de las personas haciendo de la familia una escuela completa, compartiendo bienes, alegrías y sufrimientos.

En conclusión, la familia esta integrada por personas sin importar si es por lazos consanguíneos, legales o emocionales.

Es por esto que, incluso en la adopción, los hijos adoptados se equiparan al hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Sin importar el tipo de lazo, los hijos tienen la misma calidad; es decir los hijos por adopción son considerados como hijos consanguíneos; tal y como lo reconoce la Constitución al no realizar distinciones, o bien como lo establece el Código Civil Federal.

El artículo 293 del Código Civil Federal, establece que *“el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe*



*entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.*

De igual forma el artículo 396 del mismo ordenamiento, reconoce que *“el adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”.*

Asimismo, el artículo 410 A del Código Civil Federal establece que el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

En conclusión, los hijos adoptivos poseen los mismo derechos y obligaciones que los consanguíneos; es decir, se les debe reconocer y otorgar todos los beneficios que sus padres poseen.

En este sentido, los hijos adoptivos tendrán derecho por igual a las prestaciones de seguridad social de sus padres. Es por esto, que la presente iniciativa, tiene el objetivo de derogar la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objetivo de privilegiar el interés superior del menor.

| VIGENTE   | INICIATIVA  |
|---|---|
| Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:<br><br>I a IV. ...<br><br>V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad. | Artículo 131. ...<br><br>I a IV. ...<br><br><b>V. Se deroga</b> |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Se propone solo derogar la fracción V, ya que en las fracciones anteriores se establece el orden en el que los hijos podrán gozar de las pensiones, por lo que esta fracción es obsoleta.

La distinción entre hijos adoptivos e hijos consanguíneos ha sido eliminada apelando al principio de no discriminación y privilegiando el interés superior del menor, de manera que en caso de fallecimiento de los padres, los derechos sucesorios y por ende por de seguridad social de los adoptados son los mismos que los de los hijos biológicos.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**UNICO.-** Se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

I a IV. ...

**V. Se deroga**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTR A PIÑA

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTR A PIÑA**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;** al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La palabra paternidad proviene del latín “paternītātis”. La Real Academia Española en una de sus definiciones dice que paternidad es la cualidad de ser padre. La paternidad representa la condición de padre para el hombre, así como la maternidad, la condición de madre para la mujer.

Que el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como objetivo, regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres, además establece en su artículo 40 fracción XI que las autoridades deben contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha definido la paternidad como la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida tanto del padre como de los hijos o hijas<sup>1</sup>.

Es importante resaltar que la paternidad va más allá de una definición, de una relación filial o del aspecto biológico, ser padre es una etapa en la vida de todo hombre que marca un antes y un después en su vida, es un vínculo que surge de forma biológica o de una adopción, pero siempre por amor.

La paternidad es un vínculo que existe entre el padre y su hija, hijo o hijos. Si bien la figura de la madre es clave en la vida de sus hijos; el padre también es fundamental para su desarrollo.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene como objetivo la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, y establece como principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la infancia; el de no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

La paternidad refleja la responsabilidad del padre para con sus hijos, la responsabilidad de acompañar a la madre, la responsabilidad de la protección, de acompañar en el desarrollo pleno e integral, así como de la educación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoce que el involucramiento activo de los hombres en la crianza de las niñas y los niños contribuye a un mejor desarrollo biológico y psicosocial de las infancias, al

---

<sup>1</sup>Propuesta de indicadores de paternidad responsable. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/25583>



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

tiempo que ayuda a erradicar los estereotipos y roles de género que la sociedad ha impuesto.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha reconocido el importante papel de los hombres que ejercen una paternidad responsable y cuidadora, con la que contribuyen a cerrar las brechas de desigualdad de género, así como avanzar hacia sociedades justas, igualitarias y libres de violencia para las mujeres y las niñas. Así como que resulta necesario incluir las paternidades responsables en leyes, programas, políticas e inversiones públicas y privadas que propicien una mayor participación de ellos en actividades relacionadas con la asistencia y crianza de hijos, mediante licencias parentales<sup>2</sup>...

Es por esto que un involucramiento activo del padre significa participar en su cuidado, crianza y atención; generar apego seguro creando un vínculo amoroso y de buen trato; dar buen ejemplo; involucrarse en todas las etapas de su desarrollo, antes y después de su nacimiento.

Por estos motivos, el permiso de paternidad resulta necesario e importante, ya que como padres debemos estar involucrados en el desarrollo de nuestros hijos desde su nacimiento, ser apoyo de nuestras esposas y entablar los vínculos de cuidado y amor indispensables.

EL permiso por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo. Suecia fue el primer país en adoptarlo en 1974.

El artículo 1 del Convenio, establece que se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Si bien en nuestro País, la Ley Federal del Trabajo reconoce en su artículo 132 el permiso de paternidad, y establece que los patrones deben otorgar cinco días laborales a los hombres trabajadores por el nacimiento o adopción de sus hijos; también es cierto, que México es uno de los países que concede pocos días.

---

<sup>2</sup> <https://publiko.mx/noticias/paternidades-responsables-son-necesarias-en-la-ley-inmujeres/>



Según un análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), “a nivel internacional existe una diferencia entre el periodo que ofrecen los empleadores o el gobierno a sus trabajadores por permisos o licencias de paternidad pagada. Destaca el caso de Islandia donde existe una licencia compartida de 12 meses (cada miembro de la pareja debe tomar seis meses). En Noruega, los hombres pueden elegir entre 15 semanas con sueldo completo o 19 semanas con el 80% de su sueldo”<sup>3</sup>.

Sin duda nuestro País es uno de los que concede menos días, de América. Por ejemplo: Venezuela, Paraguay y Colombia conceden 14 días; Uruguay, 13 días; Ecuador y Perú, 10.

A nivel nacional también existen algunas diferencias entre los Estados, ya que en Nuevo León y Quintana Roo se otorga un permiso por 60 días; mientras que en Hidalgo concede 56 días; en Estado de México y Tlaxcala, 45; en Chiapas, 30; y en Michoacán, 20.

Pero no solo a nivel local hay diferencias, sino también a nivel federal, pues en el año 2021, el Consejo de la Judicatura Federal, anunció que otorgaría un permiso de paternidad hasta por tres meses a los miembros del Poder Judicial, colocándolos a la vanguardia como una institución comprometida con la igualdad<sup>4</sup>.

Incluso, a nivel privado, existen empresas que han ajustado sus políticas para conceder permisos mayores a los que establece la Ley Federal del Trabajo y con esto promover una cultura de igualdad, garantizar los derechos de las mujeres y romper los estereotipos.

Las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral. Para lograrlo, el IMCO propone<sup>5</sup>:

1. Promover el conocimiento y aprovechamiento de los permisos de paternidad.

---

<sup>3</sup> <https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/>

<sup>4</sup> <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/09/scjn-da-licencia-por-paternidad-tres-meses>

<sup>5</sup> <https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/>



2. Visibilizar y replicar prácticas internas que fomenten la corresponsabilidad de cuidados en el hogar.
3. Avanzar hacia permisos de paternidad que se parezcan cada vez más a las licencias de maternidad.

Aunado a esto, en este año 2022, la UNICEF recomendó a México ampliar y reforzar los permisos parentales totalmente remunerados para incentivar a los padres a participar en el cuidado de sus hijos, así como flexibilizar el inicio de las licencias tanto maternas como paternas.

Es por esto, que la presente iniciativa tiene como objetivo ampliar el término del permiso de paternidad concedido a los trabajadores, hombres, por el nacimiento o adopción de sus hijos; ampliando los días a 30 días laborales con goce de sueldo.

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO   |  |
|---|--|
| VIGENTE   | INICIATIVA   |
| Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:<br><br>I a XXVII. ...<br><br>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;<br><br>XXVIII a XXXIII. ... | Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:<br><br>I a XXVII. ...<br><br>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de <b>treinta</b> días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;<br><br>XXVIII a XXXIII. ... |

Con esta iniciativa se busca generar un mayor piso parejo en el cuidado de los hijos, un mayor involucramiento de los hombres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, una vez nacidos o adoptados; así como mayor equidad de género.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**UNICO.-** Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **treinta** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XXVIII a XXXIII. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

**Suscribe**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**

Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>